

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 27 MAY 2022

El señor JOSE RAMIRO GUZMAN ROA, por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de ALEXIS DANOVER PALACIOS SANCLEMENTE y NATALIA PALACIOS SANCLEMENTE.

Con fecha 07-09-2018, este despacho libró mandamiento de pago de Menor Cuantía, con título hipotecario en contra de ALEXIS DANOVER PALACIOS SANCLEMENTE y NATALIA PALACIOS SANCLEMENTE, ante la existencia de la obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda.

A la parte demandada ALEXIS DANOVER PALACIOS SANCLEMENTE y NATALIA PALACIOS SANCLEMENTE, en cumplimiento a la petición del apoderado judicial de la parte actora y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante proveído del 06-12-2019, se ordenó su emplazamiento y efectuado este en legal forma no comparecieron, razón por lo cual mediante auto del 05-03-2021, se les designó al doctor MANUEL ARNULFO LADINO, como Curador Ad-litem, para que los representara dentro del proceso, con quien se surtió la correspondiente notificación del mandamiento de pago, contestando la demanda y proponiendo como excepción la INNOMINADA, pero como quiera que el despacho no advierte hechos que constituyan medio exceptivo alguno, es por lo que el juzgado procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso,

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medios exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía con Título Hipotecario, en contra ALEXIS DANOVER PALACIOS SANCLEMENTE y NATALIA PALACIOS SANCLEMENTE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 07-09-2018, proferido dentro de las presentes diligencias.

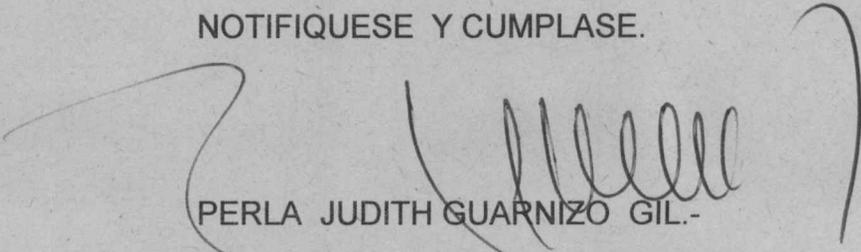
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 12.600.000 = como agencias en derecho.-

CUARTO. Fijase como gastos al Curador Ad litem, la suma de \$ 300.000.00, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 27 MAY 2022

Mediante proveído del 06-07-2018, el Juzgado libro orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor cuantía, en contra de LUIS ALEXIS PINZON CASTRO y a favor de la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL VILLAVICENCIO.

Mediante proveído del 06-10-2021, este despacho ACEPTO la cesión de los derechos que le puedan corresponder al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en favor de la sociedad AECSA S.A., representada por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.-

A la parte demandada LUIS ALEXIS PINZON CASTRO, en cumplimiento a la petición del apoderado judicial de la parte actora y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante proveído del 16-11-2018, se ordenó su emplazamiento y efectuado este en legal forma no compareció, razón por lo cual mediante auto del 06-10-2021, se le designó a la doctora RUTHEIRA RAQUEL BARON MANRIQUE, como Curadora Ad-litem, para que lo representara dentro del proceso, con quien se surtió la correspondiente notificación del mandamiento de pago, contestando la demanda y proponiendo como excepción la GENERICA O INNOMINADA, pero como quiera que el despacho no advierte hechos que constituyan medio exceptivo alguno, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

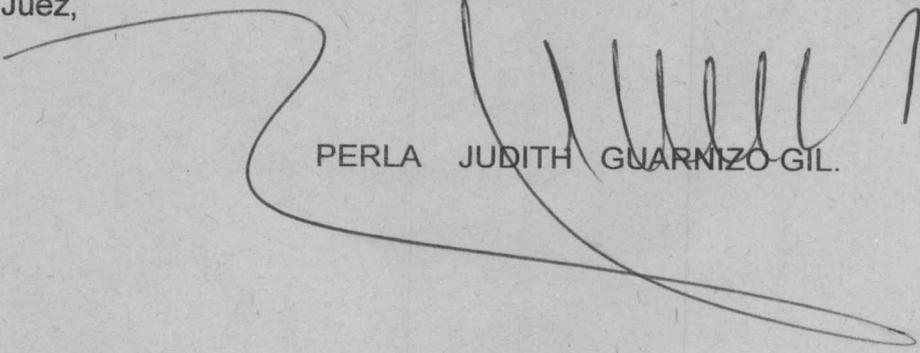
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de LUIS ALEXIS PINZON CASTRO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 06-07-2018, proferido dentro de las presentes diligencias y en la parte considerativa de este proveído.-

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO : Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 12.600.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), 27 MAY 2022

Mediante proveído del 19-01-2018, el Juzgado libro orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, en contra de AMED CHAVERRA CORTES y a favor de la entidad financiera BANCO POPULAR S.A., representado por Lina María Borrás Valenzuela o quien haga sus veces.

A la parte demandada AMED CHAVERRA CORTES, en cumplimiento a la petición del apoderado judicial de la parte actora y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante proveído del 24-08-2018, se ordenó su emplazamiento y efectuado este en legal forma no compareció, razón por lo cual mediante auto del 07-04-2021, se le designó al Dr. FERNANDO VARGAS PEREZ, como Curador Ad-litem, para que lo representara dentro del proceso, con quien se surtió la correspondiente notificación del mandamiento de pago, contestando la demanda sin proponer excepción alguna.-

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de AMED CHAVERRA CORTES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 19-01-2018, proferido dentro de las presentes diligencias.

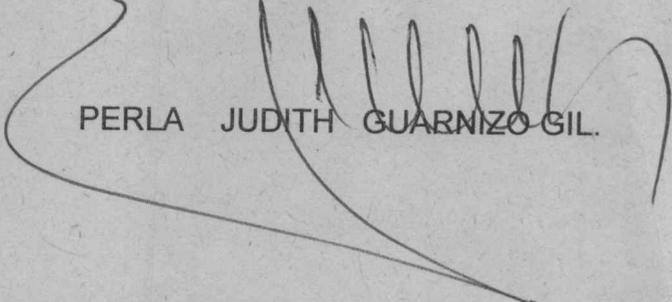
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 9.940.000=mcte, como agencias en derecho.-

CUARTO. Fijase como gastos al Curador Ad litem, la suma de \$ 300.000.00, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00785 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 27 MAY 2022

Mediante proveído del 04-10-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de HEYER GEOVANNY GARCIA y a favor de JOSE LIBARDO TORRES HUERTAS, como propietario del establecimiento de comercio denominado EXPO ANDAMIOS.-

La parte demandada HEYER GEOVANNY GARCIA SANCHEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento el 07-02-2022, identificándose con la cedula de ciudadanía Nro. 1013579916, ante la secretaria de este despacho y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

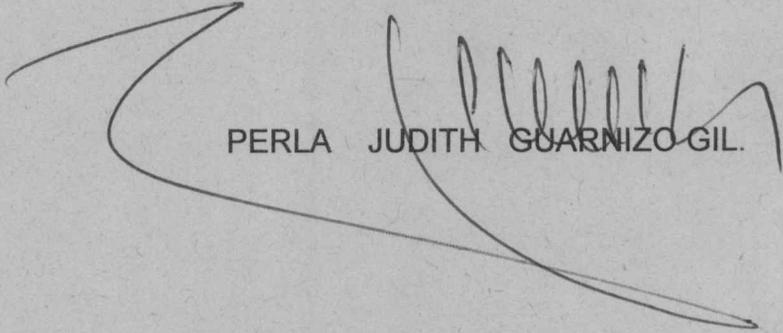
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de HEYER GEOVANNY GARCIA SANCHEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 04-10-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.700.000= pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 00785 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 27 MAY 2022

Mediante proveído del 04-10-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de HEYER GEOVANNY GARCIA y a favor de JOSE LIBARDO TORRES HUERTAS, como propietario del establecimiento de comercio denominado EXPO ANDAMIOS.-

La parte demandada HEYER GEOVANNY GARCIA SANCHEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento el 07-02-2022, identificándose con la cedula de ciudadanía Nro. 1013579916, ante la secretaria de este despacho y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

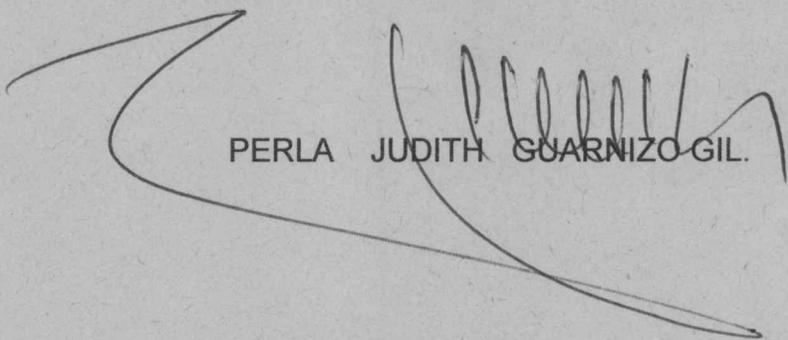
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de HEYER GEOVANNY GARCIA SANCHEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 04-10-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.700.000= pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520180051800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 27 MAY 2022

En atención a lo solicitado por los sucesores procesales del señor LUIS FRANCISCO FLOREZ SALCEDO (Q.E.P.D.), los señores DIANA MARCELA FLOREZ GONZALEZ, DIEGO ARMANDO FLOREZ GONZALEZ y MARTHA LUCIA FLOREZ GONZALEZ, coadyuvados por su apoderado judicial el Dr. ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento que allegan los citados sucesores procesales, respecto de las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda, e intrínsecamente acorde con el allanamiento a la demanda que se presenta, de las excepciones que se formularan en oportunidad.

Segundo: SE ACEPTA EL ALLANAMIENTO a la demanda que hacen de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 del C. G. del P., los sucesores procesales del señor LUIS FRANCISCO FLOREZ SALCEDO (Q.E.P.D.), los señores DIANA MARCELA FLOREZ GONZALEZ, DIEGO ARMANDO FLOREZ GONZALEZ y MARTHA LUCIA FLOREZ GONZALEZ, coadyuvados por su apoderado judicial el Dr. ALEXANDRO GUERRERO ANDRAD.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3º del art. 461 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandada.

En conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial, las consignaciones enunciadas por el apoderado judicial de los sucesores procesales del demandado, a fin de que de considerarlo, hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

27 MAY 2022

Dentro del proceso Ejecutivo Mixto Nro. 50001402300520140024600, adelantado por BANCO FINANADINA S.A. cesionario RAUL ALFONSO AVELLANEDA ROZO, quien actúa por intermedio de apoderada judicial contra, MARIA DEL PILAR MURUAGA GARZON, el día siete (07) de abril del dos mil veintidós (2022), tuvo lugar en este Juzgado la diligencia de venta en pública subasta del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo automotor el cual responde a las siguientes características: Placas BTO-425, marca BMW, color negro Sapphire Metalizado carrocería Station Wagon, serie WBAPA 71076WB17308, chasis WBAPA71076WB17308, cilindraje 2494, clase campero, modelo 2006, servicio particular, motor 27986127, línea X3, capacidad pasajeros 5, puertas 5, avaluado pericialmente en la suma de \$ 42.433.33.oo pesos mcte.

Una vez abierta la audiencia a través de la plataforma virtual Microsoft TEAMS, mediante el link: <https://teams.microsoft.com/meetup-join/19%3ameeting-ODg5NjUOMjYtMGY4MSOOOWNILTg2NWYtNzExOWOyNz14YTMz%40thead.v2/O?context=%7b%22Tid%22%22622c2ba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid522%3a%225bc27dOd-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd52257d.>, siendo las 2: 17 p.m., se exhorto a quienes hicieron presencia virtualmente, para que presentaran sus ofertas, dentro de la hora siguiente, esto es, hasta las 3:17 p.m., a través del correo electrónico institucional cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, transcurrida la hora antes señalada y conforme al artículo 452 del C.G.P., se verifico que se allego una única oferta presentada por la Dra. YENNI C. TATIS PASTRANA, quien manifestó actuar en representación del cesionario, RAUL ALFONSO AVELLANEDA ROZO, según poder allegado, presentando postura a cuenta del crédito, una vez obtenida la clave para tener acceso a la misma, el despacho procedió a abrir dicho documento, haciendo la correspondiente lectura de la misma y compartiéndola en la pantalla, constatando que tal oferta corresponde a la base de licitación del avalúo pericial, es decir, \$ 29.703.333.oo mcte, la cual corresponde al 70% del avalúo y a quien finalmente le fue ADJUDICADO, el vehículo antes mencionado, por cuanto no hubo postura más alta que la superara.

El rematante, señor RAUL ALFONSO AVELLANEDA ROZO, identificado con cedula Nro. 86057865, por intermedio de su apoderada judicial, allego oportunamente las copias de la consignaciones correspondientes, la del 5% con

destino al Consejo Superior de la Judicatura por la suma de \$ 1.485.166.65 pesos mcte y la del 1% a favor de la DIAN por el valor de \$ 297.033.33 de fechas 19-04-2022.-

No sobra advertir, que el valor de la liquidación aprobada supera el 40% del avalúo del bien, razón por la cual no se hizo necesario exigirle al demandante valor alguno para hacer postura. (Art. 451 Inciso 2º del C.G.P.).

En consecuencia cumplidas las formalidades prescritas en los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso, para hacer el remate del bien, y las obligaciones por parte del rematante, es del caso impartirle aprobación al tenor del artículo 453 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

R E S U E L V E.

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el remate del bien mueble vehículo automotor de placas Placas BTO-425, marca BMW, color negro Sapphire Metalizado carrocería Station Wagon, serie WBAPA 71076WB17308, chasis WBAPA71076WB17308, cilindraje 2494, clase campero, modelo 2006, servicio particular, motor 27986127, línea X3, capacidad pasajeros 5, puertas 5, en la suma de \$ 29.703.333.00 pesos mcte, a favor del señor RAUL ALFONSO AVELLANEDA ROZO, identificado con cedula Nro. 86057865.

SEGUNDO.-Decretar la cancelación del gravamen existente sobre el citado vehículo, así como del embargo y secuestro que pesa sobre el bien referido. Líbrense el oficio a que haya lugar.

TERCERO: Expedir copia autentica del aviso y diligencia de remate, así como del presente auto a costa del rematante y entréguese al mismo, para el registro en el folio de matrícula correspondiente en la Oficina de la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C.

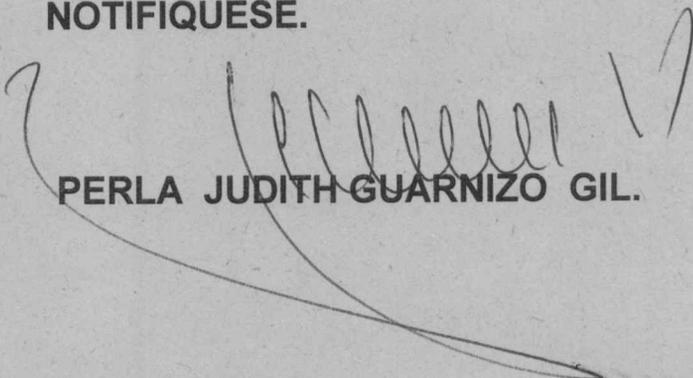
CUARTO. Ordenar a la secuestre la entrega del bien rematado al rematante. Oficiar en tal sentido, de igual forma requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.-.

QUINTO. Actualizar las liquidaciones del crédito y costas en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO. Como quiera que el bien fue rematado por el cesionario y por el valor del crédito, el despacho se abstiene de darle cumplimiento al artículo 455 numeral 7º del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.